

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-00036-A

**SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Norma Constitucional dispone: *“(...) Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;

Que, el artículo 227 de la Carta Magna prevé: *“(...) La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Delegación de competencias: (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos (...)”*;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo establece: *“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo señala: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos -COGEP establece: *“(...) Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores (...)”*;

Que, el artículo 42 del COGEP determina: “*Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios (...)*”;

Que, el artículo 43 del COGEP establece: “*(...) Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial (...)*”;

Que, el artículo 26 del Acuerdo No. 020-12 mediante el cual se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación señala que la misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica es: “*(...) Garantizar el cumplimiento del principio de legalidad en los actos institucionales, dentro del marco de la seguridad jurídica proporcionando patrocinio y asesoría jurídica*”, y, entre su atribución y responsabilidad, determina: “*(...) a) Ajustar y poner en consideración de la autoridad Educativa Nacional políticas y estrategias de defensa jurídica de la institución (...)*”;

Que, el referido artículo 26 del citado Estatuto Orgánico determina que la Dirección Nacional de Patrocinio tiene la misión de: “*(...) Garantizar el patrocinio institucional y defensa de autoridades y funcionarios, en los procesos judiciales y constitucionales*”; y, entre su atribución y responsabilidad, determina: “*a) Proponer y poner en consideración de(la) Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica políticas de defensa jurídica de la institución; b) Proponer y poner en consideración de (la) Coordinador(a) General de Asesoría Jurídica estrategias jurídicas de defensa del interés institucional; c) Coordinar la articulación del patrocinio institucional con instancias gubernamentales, estatales y de otras funciones (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00020-A de 16 de abril de 2021, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado delegó “*al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director (a) Nacional de Patrocinio; a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central; así como a todos los abogados de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al*

área jurídica, para que, de manera individual o colectiva, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación de esta Cartera de Estado, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la Señora magíster María Brown Pérez como Ministra de Educación;

Que, mediante memorando No. MINEDUC-DNP-2021-00413-M de 28 de mayo de 2021, el Director Nacional de Patrocinio remitió al Coordinador General de Asesoría jurídica el Informe Técnico No. 15 de 26 de mayo de 2021, recomendó: *“la emisión, aprobación y suscripción de un acuerdo ministerial que disponga delegar al Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica y al Director/a Nacional de Patrocinio, así como a los abogados del Ministerio de Educación para que, de manera individual o colectiva, intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES a fin de ejercer la representación judicial, procesal y litigiosa del/la señor/a Ministro/a de Educación y otras autoridades de libre nombramiento y remoción de esta Cartera de Estado”;*

Que, mediante memorando No. MINEDUC-CGAJ-2021-00364-M de 3 de junio de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitió para aprobación de la señora Ministra de Educación el Informe Técnico No. 15 de 26 de mayo de 2021; y, mediante sumilla inserta en el citado memorando, la señora Ministra de Educación dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente: *“Autorizado. Por favor, proceder con el trámite respectivo”;*

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de Coordinación General de Asesoría Jurídica en general y de la Dirección Nacional de Patrocinio en especial, a fin de proveer de mayor agilidad a la defensa y patrocinio judicial institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículos 47, 65, 67, 69, 71 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Artículo 1.- DELEGAR al Coordinador/a General de Asesoría Jurídica, al Director(a) Nacional de Patrocinio; a los abogados de la Dirección Nacional de Patrocinio del nivel central y a los abogados de los niveles de gestión desconcentrada, cuyos nombramientos o contratos correspondan al área jurídica, para que, individual o colectivamente, en el ejercicio de la representación procesal, judicial y litigiosa del titular del Ministerio de Educación y de otras autoridades de nivel jerárquico de esta Cartera de Estado intervengan en calidad de PROCURADORES JUDICIALES, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador leyes procesales y demás normativa administrativa aplicable.

Los delegados y procuradores judiciales aludidos a más de las competencias y

atribuciones que expresamente reconocen los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer las siguientes potestades:

- a) Intervenir en representación de la Máxima Autoridad y las autoridades del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado, en todas y cada una de las causas o procesos judiciales ordinarios y constitucionales de competencia del Ministerio de Educación, así como en los procedimientos administrativos que se instauren en contra o en los cuales participe esta entidad pública;
- b) Suscribir y presentar demandas, contestar demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en la sustanciación de juicios contenciosos administrativos, laborales y demás acciones judiciales ordinarias y constitucionales. Podrán en tal virtud y en forma ejemplificativa mas no restrictiva, iniciar juicios, impulsarlos, presentar excepciones y defensa, anunciar e impugnar pruebas, asistiendo e interviniendo en las respectivas audiencias judiciales y constitucionales;
- c) Promover la realización o participar en diligencias procesales en defensa o patrocinio de los intereses institucionales;
- d) Proponer o interponer recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, sin limitación alguna, incluso acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;
- e) Comparecer ante las Unidades Judiciales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra o por esta Cartera de Estado;
- f) Proponer y contestar todas las acciones y demandas contenciosas administrativas, laborales, civiles, constitucionales y demás incoadas en las Unidades Judiciales y/o Cortes existentes en las diferentes provincias del País, según la legislación ecuatoriana, así como sustanciar o impulsar los procesos judiciales en todas las instancias, fases, diligencias y audiencias públicas que se estimaren pertinentes;
- g) Proponer y contestar arbitrajes, mediaciones y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;
- h) Solicitar, comparecer a, y obtener la práctica de toda clase de actos y diligencias notariales;
- i) Practicar todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de las mismas;
- j) Presentar denuncias por infracciones y contravenciones ante las autoridades correspondientes, reconocer la firma estampada en las mismas, intervenir y gestionar en la fase de investigación previa y de instrucción fiscal, y de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda;

Artículo 2.- DELEGAR al Director(a) Nacional de Patrocinio para que en el ejercicio de

la representación judicial de la Autoridad Educativa Nacional y de otras autoridades del nivel jerárquico de esta Cartera de Estado y de sus niveles de gestión desconcentrada, ejerza las siguientes atribuciones observando las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, normas procesales y demás normativa administrativa aplicable:

- a) Deponer a nombre y en representación de las autoridades de planta central, en las diligencias en que sea factible y/o pertinente, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;
- b) Designar a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses del Ministerio de Educación;
- c) Transigir a nombre y representación de la Máxima Autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y demás incoadas en contra o por iniciativa de esta Cartera de Estado; y,
- d) Ejercer todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos.

Artículo 3.- La presente delegación servirá de título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos del Ministerio de Educación, de todas sus niveles y estamentos administrativos habilitados, a fin de que puedan prodigar un adecuado patrocinio en los procesos judiciales y constitucionales de su competencia, en beneficio exclusivo de los intereses institucionales.

El presente instrumento no limita o se opone de manera alguna a las procuraciones judiciales que se confieran por parte del Procurador General del Estado en favor de los profesionales competentes del Ministerio de Educación.

Artículo 4.- El (la) Coordinador / a, General de Asesoría Jurídica, Director(a) Nacional de Patrocinio y abogados del Ministerio de Educación, en todo acto, actuación o gestión judicial o constitucional que ejecuten o adopten en amparo o uso de la presente delegación, harán constar expresamente esta circunstancia; y, como delegados, serán responsables directos por cualquier falta por acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social, la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General, el trámite de publicación del presente instrumento en el Registro Oficial del Ecuador.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2021-00020-A de 16 de abril de 2021.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo ministerial de delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 24 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiuno.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN